

PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 5/2023, DE 13 DE ABRIL, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y POR LA EQUIDAD TERRITORIAL.

Asunto: CONTESTACIÓN AL INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO REFERENCIADO

Tras el examen del informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat en fecha 18 de junio de 2025, en el cual se han manifestado diversas observaciones, procedemos a su evaluación de manera individualizada:

1. Condición de beneficiario e importe de la subvención

En dicho informe se presentan observaciones en cuanto a la condición de entidad beneficiaria, indicándose que la condición de beneficiario viene determinada por tener el municipio solicitante la condición de municipio en riesgo de despoblamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, lo que le otorga el derecho a percibir la subvención. La abogacía indica que *“todos los municipios solicitantes que acrediten cumplir los requisitos establecidos en las bases resultarán perceptores de subvención”*.

En cuanto al importe subvención se observa que vendrá determinado por la puntuación que corresponde a cada municipio en función de los elementos previstos en la base séptima, en relación con el crédito presupuestario disponible en cada convocatoria. Una vez asignada la puntuación (aplicando los criterios establecidos en las bases), se dividirá la cantidad presupuestada establecida en la correspondiente convocatoria, entre el total de los puntos obtenidos por los municipios solicitantes, atendidos los anteriores criterios, resultando un valor por cada punto. El importe de las subvenciones, individualmente consideradas, será el resultado de multiplicar el valor punto por el total de puntos que haya obtenido cada municipio.

Contestación: Respecto a dichas observaciones, no se suscita modificaciones en el texto de las bases de estas ayudas.

2. Plan estratégico de subvenciones de la presidencia de la Generalitat

De acuerdo con el informe de la Abogacía:

“La resolución de 15 de marzo de 2024, de la presidencia de la Generalitat, de aprobación del plan estratégico de subvenciones de la presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026 (DOGV 9831/21.03/2024) no contiene estas subvenciones. Debe



modificarse el plan estratégico para incluir la línea de subvención a que se refieren las bases reguladoras.

La ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea S1726, adscrita al centro gestor dirección general de administración local, de ayudas a municipios en riesgo de despoblamiento, dentro del capítulo IV del estado de gastos del presupuesto, dotada con tres millones de euros destinada a incentivar la economía local de estos municipios y a la reactivación del tejido socioeconómico de estos municipios”.

Contestación: Al respecto se informa que está en tramitación la modificación del Plan estratégico de subvenciones, en el cual se ha tomado en consideración la nueva línea de subvención prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, código S1726 denominada “Ayudas estratégicas de despoblamiento para el fomento de la economía local”, Cap 4, por importe de 3.000.000,00 euros

3. Preámbulo

Según el informe de la Abogacía: “El preámbulo del proyecto debe hacer referencia específica a los preceptos de la ley sectorial o norma comunitaria que contienen el mandato de desarrollo normativo de la disposición legal a través del proyecto de decreto de aprobación de bases reguladoras.”

Contestación: Se acepta la observación y se incorpora en el preámbulo los preceptos específicos de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valencina (arts. 15 y 33).

4. Contenido mínimo de las bases

Atendiendo al informe de la Abogacía, se indica que de acuerdo con el art. 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de 2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que falta por concretar como contenido mínimo en las bases, lo indicado en el **apartado n)** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Según la Abogacía, estos criterios resultaran de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Así se aduce que: *“El proyecto de decreto recoge el contenido mínimo previsto en la ley de subvenciones y en la ley 1/2015, salvo la especificación de la graduación del incumplimiento en relación con la minoración de la subvención. Deberá incluirse en las bases reguladoras por ser parte del contenido mínimo de las bases reguladoras que establece el artículo 165. 2 antes transcrito”.*

Contestación: Se acepta y se incorpora al texto de las bases este contenido específico, modificándose la redacción de la base decimosexta.

5. Justificación de la subvención

De acuerdo con el informe de la Abogacía: *“La base 12ª regula la justificación de la subvención mediante cuenta justificativa simplificada que incluirá una memoria de la actuación y la relación clasificada de los gastos comprometidos.*

La base no se refiere a los gastos realizados efectivamente, sino a su compromiso; sin embargo, el proyecto de decreto no regula la posibilidad de anticipos, ni entregas a cuenta. Debe revisarse la redacción de las bases en este extremo.”

Contestación: Se acepta la observación y se incorpora la modificación al respecto de la base decimosegunda, conforme al procedimiento de la base decimosexta.

Es todo lo que se considera informar, a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado por Jose Antonio Redorat Fresquet,
el 25/06/2025 14:05:52
Cargo: Responsable de Dirección General de
Administración Local

